

PROPUESTA DEL VICECONSEJERO DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS LÍMITES DE ACCESO ESTABLECIDOS EN EL INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN PARA ASEGURAR LA HOMOGENEIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013.

En virtud de lo establecido en el *Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía*, y dando cumplimiento a las *Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo*, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto:

Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SERÁN ACCESIBLES.

Los documentos del expediente se corresponden con los documentos elevados al Consejo de Gobierno y son los siguientes:

1. Acuerdo de inicio para la tramitación de 1 de abril de 2015.
2. Informe de cargas administrativas de 2 de febrero de 2015.
3. Memoria económica de 1 de abril de 2015.
4. Memoria de evaluación de impacto de género de 1 de abril de 2015.
5. Memoria sobre la necesidad de aprobación del Decreto de 1 de abril de 2015.
6. Resolución sobre el sometimiento del Decreto al trámite de audiencia de 1 de abril de 2015.
7. Informe de valoración sobre el trámite de audiencia.
8. Memoria de impacto sobre derechos de la infancia de 1 de abril de 2015.
9. Test evaluación de la competencia de 1 de abril de 2015.
10. Observaciones de la Unidad de Género de 28 de abril de 2015.
11. Informe de la Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias de 29 de mayo de 2015.
12. Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de 9 de junio de 2015.
13. Informe de la Dirección General de Presupuestos de 19 de junio de 2015.
14. Informe de la SGT de la Consejería de 9 de julio de 2015.
15. Informe del Gabinete Jurídico de 14 de septiembre de 2015.
16. Informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de 23 de septiembre de 2015.
17. Dictamen del Consejo Consultivo de 28 de octubre de 2015.

Se remite la presente propuesta, con fecha 11 de noviembre de 2015, al objeto de su tramitación.

Fdo.: Ricardo Domínguez García-Baquero
El Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE ACUERDA INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE UNA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL QUE MODIFIQUE EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

El Reglamento (CE) 1/2005, de 22 de diciembre, sobre protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas señala que se aplicará la obligación de registrar el transporte de animales vertebrados vivos dentro de la Comunidad.

El Reglamento (CE) 1/2005 se desarrolla en España reglamentariamente por el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité Español de Bienestar y Protección de los animales de producción, éste Real Decreto establece una serie de excepciones de aplicación entre las que se encuentran los transportistas, contenedores y medios de transporte de animales domésticos, según se definen en el artículo 3.4 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, siempre que el transporte no se efectúe en relación con una actividad económica.

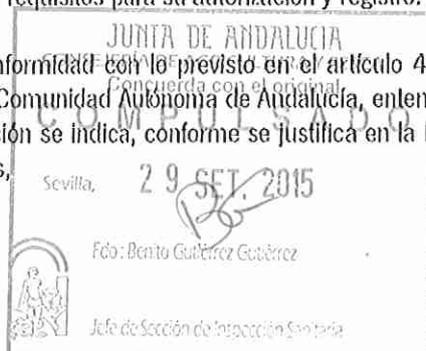
A nivel andaluz, el Decreto de la Consejería de Agricultura y Pesca 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, establece en su artículo 16.2 la excepción del registro a las personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética, al considerar que no implica por sí una actividad económica.

La adecuación a la normativa europea hace necesario que las personas transportistas de rehalas estén registradas en el registro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a tenor de lo previsto en los artículos 2.2 y 6.4 del Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, siendo necesario la modificación del artículo 16 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo.

A su vez, y como consecuencia de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas se hace necesario modificar el artículo 10 y el anexo VII del decreto 287/2010 en el sentido de que la renovación de la autorización se realice mediante una declaración responsable y no mediante solicitud de renovación de autorización.

Por lo expuesto se hace necesario modificar el decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en la Memoria adjunta, y en uso de las facultades que tengo conferidas,



C/Tabladora, s/n. 41071 SEVILLA
Tfn. 955032000 - Fax 955032319

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL
La Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.**

Sevilla, a 1 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y GANADERA

Fdo: Rafael Olivera Porcel



Conforme
LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL
En funciones

Fdo.: Elena Viboras Jiménez



INFORME DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre las cargas administrativas derivadas de la aplicación del Proyecto de decreto por el que se modifican los Estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, tanto a la ciudadanía como a las empresas.

La modificación del Decreto supone que deberán inscribirse en el Registro correspondiente las personas transportistas y los medios de transporte dedicados al transporte de rehalas, jaurías o recovas. Esto supone una nueva obligación, pero hay que tener en cuenta que la modificación del Decreto se tramita como consecuencia del inicio del expediente EU-PILOT 5907/13/SNCO por parte de la Comisión, por supuesta infracción del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97, en la exención prevista en el artículo 16.2 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.



Sevilla, a 2 de febrero de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
 PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo.: Rafael Olvera Porcel

MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

1.- Antecedentes y justificación de la oportunidad de la disposición.

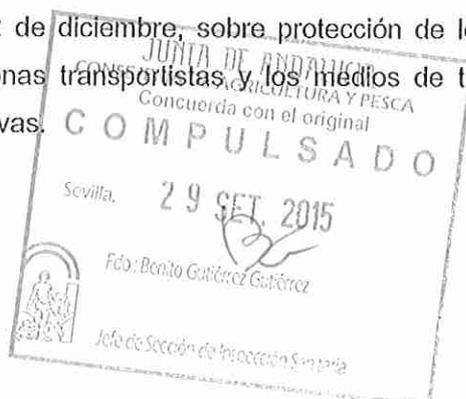
A los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe de las actuaciones con incidencia económica-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

La Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, reconoce la necesidad de adaptar la normativa autonómica a las exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en línea con la acción del Gobierno Andaluz que viene impulsando la simplificación de los trámites a los efectos de conseguir mayor eficacia en las decisiones administrativas.

La disposición final segunda de la citada Ley 3/2014, de 1 de octubre, establece para algunos procedimientos regulados en la actualidad en normas con rango inferior a ley, que deben simplificarse y sustituirse por los instrumentos de declaración responsable, comunicación previa o libre acceso, y que debe iniciarse su modificación en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la misma.

Dentro de dichos instrumentos se encuentra el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, en cuyo artículo 10 se establece la renovación de la autorización. La actual autorización de renovación del carné de transportista y de los medios de transporte, pasa a realizarse mediante una declaración responsable del mantenimiento de las características del transportista o mediante una comunicación previa para los medios de transporte.

A su vez, es preciso modificar el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, para su adaptación plena al Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre, sobre protección de los animales durante el transporte, en relación a las personas transportistas y los medios de transporte dedicados al transporte de rehalas, jaurías o recovas.



000003

EXPTE. N.º:

ANEXO A LA MEMORIA ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1. del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, y al objeto de que se emita el receptivo informe económico financiero en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente: la evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos 1 a 4 referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

El Director General de la Producción
Agrícola y Ganadera



Fdo.: Rafael Olvera Porcel.

Jefe del Servicio de Sanidad
Animal



Fdo.: Manuel Fernández Morente



INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

1.- Justificación normativa.

- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Artículo 114.
- Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas. Artículo 139.1
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Artículo 6
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos.

2.- Informe

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el proyecto de Decreto POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO:

- Se entiende que la citada disposición no va a producir efecto alguno, ni positivo ni negativo en la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- En la redacción del texto, se ha velado por el uso de un lenguaje de género adecuado y no sexista.



Sevilla, a 1 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo.: Rafael Olvera Porcel

000047

MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

El Decreto de la Consejería de Agricultura y Pesca 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, establece en su artículo 16.2 la excepción del registro las personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética.

Sin embargo el Reglamento (CE) 1/2005, de 22 de diciembre, sobre protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas señala que se aplicará al transporte de animales vertebrados vivos dentro de la Comunidad, y prevé una excepción por la cual sólo se aplicarán los artículos 3 y 27 del mismo en caso del transporte de animales realizado por ganaderos que utilicen vehículos agrícolas o medios de transporte que les pertenezcan en casos en que las circunstancias geográficas exigen un transporte para la trashumancia estacional de determinados tipos de animales, al transporte que realicen los ganaderos de sus propios animales, por sus propios medios de transporte, a una distancia de su explotación inferior a 50 km y al transporte de animales que no se efectúe en relación con una actividad económica, ni al transporte de animales directamente desde o hacia consultas o clínicas veterinarias, por consejo de un veterinario.

Además de los anterior, el propio considerando 12 del citado Reglamento indica que el transporte con fines comerciales no se limita a los transportes que implica un intercambio inmediato de dinero, bienes o servicios. El transporte con fines comerciales incluye, en particular, los transportes que producen o intentan producir, directa o indirectamente, un beneficio.

Hecho este, que no se produce en el transporte de las rehalas, como así lo refleja la sentencia de 23 de abril de 2012, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, donde se establece que las rehalas se deben transportar igual que otros animales productivos, independientemente de que el propietario esté o no en condiciones de demostrar su pertenencia a una asociación o federación relacionada con la actividad cinegética, ya que el mencionado Tribunal dictaminó que las rehalas están siempre vinculadas a una actividad económica y, por tanto, no se pueden excluir del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1/2005.

En el ámbito del transporte de rehalas, al que hace referencia la excepción recogida en el artículo 16.2 del Decreto de la Consejería de Agricultura y Pesca 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, y considerando que en ese ámbito la excepción de obligación de la inscripción en el registro de personas transportistas debe hacerse sólo en caso de que se den las circunstancias del transporte de animales domésticos que se transporten sin fines comerciales, al no darse ninguna de tales circunstancias, es necesario que las personas transportistas de rehalas estén registradas en el registro de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a tenor de lo previsto en los artículos 2.2 y 6.4 del real decreto 751/2006.

Por lo expuesto se hace necesario modificar el decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro en el sentido de que los transportistas de rehalas deben inscribirse en el registro de transportistas.

Tabladilla, s/n
Teléfono 955.032.004
41071 - Sevilla



000005

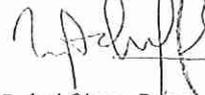
JUNTA DE ANDALUCIA

JUNTA DE ANDALUCIA

Por otro lado, conviene modificar el procedimiento administrativo de renovación de la autorización de transportes y transportistas regulados en el Decreto de la Consejería de Agricultura y Pesca 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, en aras de la simplificación administrativa para los ciudadanos, simplificando el procedimiento mediante una declaración responsable para el mantenimiento de la autorización por lo que es necesario la modificación del artículo 10 del citado Decreto.

Sevilla 1 de abril de 2015

DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



Fdo: Rafael Olvera Porcel



JUNTA DE
JUNTA DE

JUNTA DE ANDALUCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, SOBRE EL SOMETIMIENTO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

En relación con el procedimiento de elaboración del PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de audiencia a la ciudadanía, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Por ello, y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley /2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

RESUELVO

El trámite de audiencia en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos en Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, se realizará de la siguiente forma:

A través de las entidades que los agrupan y representan:

- UAGA-COAG.
- UPA-ANDALUCIA.
- FAECA ANDALUCIA.
- ASAJA ANDALUCIA.
- CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS VETERINARIOS.
- ASANDA
- FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA.
- ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REHALAS.

El proyecto se someterá a audiencia durante un plazo de 7 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la notificación a la entidad.

En Sevilla, 1 de abril de 2015

El Director General de la Producción Agrícola y Ganadera


Fdo. Rafael Olvera Porcel


JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA
Concuerda con el original
COMPULSADO
Sevilla, 29 SET. 2015
Fdo. Benito Gutiérrez Gutiérrez
Jefe de Sección de Inspección Sanitaria

C/Tabladilla, s/n
Teléfono 955 03 20 00
41071 - Sevilla



EXPTE.

INFORME SOBRE EL TRÁMITE DE AUDIENCIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO:

- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general citada en el encabezamiento y conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha procedido por esta Dirección General a cumplimentar el trámite de audiencia respecto de la ciudadanía afectada en sus derechos e intereses legítimos, de la siguiente forma:

1º.- Entidades y Organismos consultados en el trámite de audiencia:

Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite de audiencia a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses de los ciudadanos y del sector:

A través de las entidades que los agrupan y representan:

- a) UAGA-COAG
- b) FAECA ANDALUCIA
- c) CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS VETERINARIOS
- d) FEDERACIÓN ANDALUZA DE CAZA
- e) UPA ANDALUCIA
- f) ASAJA ANDALUCIA
- g) ASANDA
- h) ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REHALAS

2º.- Plazo:

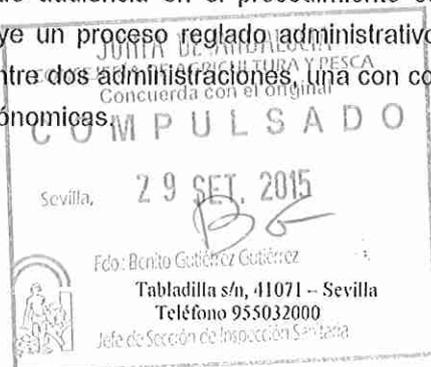
El proyecto de Orden se ha sometido a audiencia durante un plazo de 7 días hábiles.

3º.- Observaciones y alegaciones efectuadas:

Dentro de dicho plazo, se ha presentado alegación por parte de las entidades y organismos que se citan a continuación, con relación a las mismas se ha revisado el texto teniendo en consideración las que se detallan respectivamente.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE REHALAS

No se entiende la solicitud de nulidad de pleno derecho del borrador del proyecto en base a la omisión del trámite de audiencia en el procedimiento comunitario, dado que este procedimiento no constituye un proceso reglado administrativo y solo cabe regularlo en base a comunicaciones entre dos administraciones, una con competencias comunitarias y otra con competencias autonómicas.



Esta asociación indica que el borrador no diferencia las Rehalas deportivas o sin ánimo de lucro de las comerciales o Profesionales. Esto no es necesario dado que la LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, indica en su artículo 47 que los medios de transporte de animales, salvo de animales domésticos, deberán estar autorizados, al igual que la empresa propietaria. Siendo la condición de animal doméstico, no participativa de las rehalas de perros.

Esta asociación indica que el borrador equipara y no diferencia el concepto "rehalas" de los términos "jaurías" y "recovas". Esta terminología citada, no se recoge en la ley LEY 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y tampoco en , el REAL DECRETO 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción. No se ve la necesidad de valorar estas diferencias que la normativa básica nacional no menciona.

Esta asociación indica que el borrador implica la vulneración del principio de proporcionalidad en materia sanitaria, art. 4 de la ley /2003 de sanidad animal. Este apartado no se considera dado que la ley /2003 de sanidad animal no hace estas diferenciaciones en relación a esta actividad específica defendida por esta asociación.

Esta asociación solicita informes de la Agencia Tributaria del Gobierno de España. Aquí indicar que en el procedimiento de elaboraciones de normas establece un protocolo de informes durante el desarrollo de estas, el informe solicitado no está previsto en este protocolo y no se considera necesario.

ASANDA

Esta asociación no presenta alegaciones en el apartado articular y si en el apartado del preambulo, en relación a la motivación de la misma. Se considera apropiadamente justificado con lo indicado en el preambulo existente

En Sevilla, a



EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA

Fdo. Rafael Olvera Porcel

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA EN LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

El Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, tiene por finalidad garantizar la legalidad, acierto e incidencia de las normas en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y las niñas.

La propuesta de modificación

Decreto POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO, que ahora se tramita, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

Sevilla, a 1 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA



Rafael Olvera Porcel

Fdo: Rafael Olvera Porcel



000039

TEST DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

1.º ¿La norma introduce alguna limitación en el libre acceso de las empresas al mercado?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- _NO_ Otorga derechos exclusivos o preferentes para la explotación de algún recurso, la producción de un determinado bien o la prestación de algún servicio en el mercado.
- _NO_ Establece requisitos previos de acceso al mercado, tales como la necesidad de obtener licencias, permisos o autorizaciones.
- _NO_ Limita la posibilidad de algunas empresas para prestar un servicio, ofrecer un bien o participar en una actividad comercial.
- _NO_ Incrementa de forma significativa las restricciones técnicas o los costes de entrada o salida del mercado que podrían dificultar el acceso de nuevas empresas.
- _NO_ Restringe el ejercicio de una actividad económica en un espacio geográfico.

2.º ¿La norma restringe la competencia entre las empresas que operan en el mercado?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- _NO_ Limita la oferta de las diferentes empresas.
- _NO_ Introduce controles de precios de venta de bienes y servicios, ya sea porque permite orientar sobre los mismos o porque establece precios mínimos o máximos.
- _NO_ Establece restricciones a la publicidad y/o a la comercialización de determinados bienes y servicios.
- _NO_ Impone normas de calidad a los productos que puedan resultar excesivas si se comparan con las existentes en mercados similares y así generar ventajas para algunas empresas con respecto a otras.
- _NO_ Eleva de manera significativa los costes de algunos proveedores con respecto a otros mediante, por ejemplo, la exención de determinadas obligaciones a algunas empresas.

3.º ¿La norma reduce los incentivos para competir entre las empresas?

Es posible que ello suceda si el proyecto normativo:

- _NO_ Permite un régimen de autorregulación o corregulación de determinadas actividades económicas o profesionales.
- _NO_ Incrementa los costes derivados del cambio de proveedor.
- _NO_ Exime a las empresas de la aplicación de la legislación general de defensa de la competencia.



En Sevilla, 1 de abril de 2015

El Director General de la Producción Agrícola y Ganadera

Fdo.: Rafael Olvera Porcel.

000037

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL AL INFORME DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO , POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

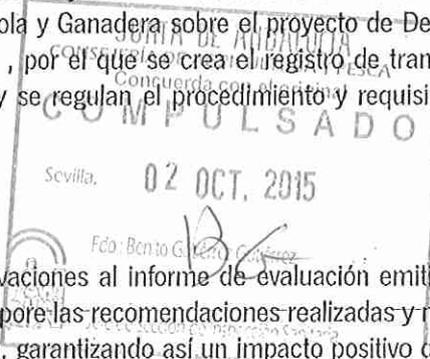
1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, emite el presente informe de observaciones y recomendaciones al informe de evaluación emitido por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo , por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al informe de evaluación emitido para su posterior traslado al mismo, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.



2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género, muestra su conformidad con la conclusión a la que se llega el Informe de evaluación del impacto de género remitido por la Dirección General, respecto a la NO PERTINENCIA de género del mismo.

En efecto, como se recoge en el Informe de Evaluación del Impacto de Género, el objetivo del proyecto de Decreto es aprobar una pequeña modificación en el procedimiento de renovación de la

000042

autorización de transporte de animales vivos y en el registro de transportistas; en definitiva, un aspecto que no tiene incidencia directa en las personas, mujeres y hombres, que no afecta al acceso a los recursos ni influye en la modificación de los roles de género.

3. REVISIÓN DEL LENGUAJE

De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007 y de conformidad con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En este sentido, esta Unidad de Igualdad de Género no tiene observaciones que realizar.

Sevilla, 28 de abril de 2015

La Unidad de Género de la
Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural



Edo. Marta Ereza Diaz



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Personas Mayores, Infancia y Familias emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

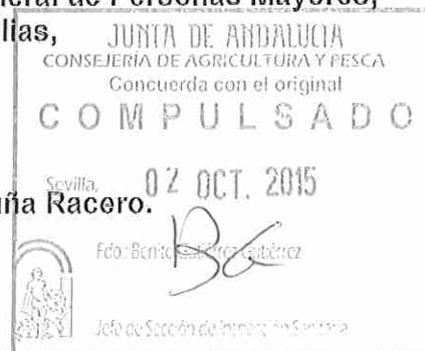
De este modo, tras el estudio del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el Registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos en Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

Sevilla, 29 de mayo de 2015.

**El Director General de Personas Mayores,
Infancia y Familias,**



Fdo: Ángel Acuña Racero.



42.97.2015

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

Se ha recibido para informe el referido proyecto de Decreto remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

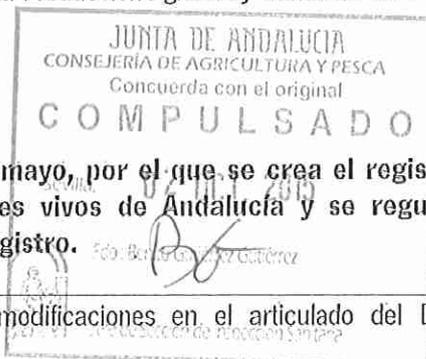
I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía y del artículo 16 del Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

El proyecto de Decreto consta de un artículo y una disposición final y se acompaña de la Memoria justificativa suscrita por el Director General de la Producción Agrícola y Ganadera de 1 de abril de 2015.

II. – CONSIDERACIONES GENERALES.

1.- Revisión del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.



El presente proyecto introduce una serie de modificaciones en el articulado del Decreto 287/2010, de 11 de mayo.

No obstante, y sin perjuicio de las modificaciones propuestas por ese centro directivo que serán analizadas más adelante, se debería estudiar la conveniencia de revisar otros preceptos del Decreto citado para adaptarse a la normativa vigente.

A modo de ejemplo se citan los siguientes:

- Habría que sustituir las referencias a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca (artículo 5.1, 12.2, 25.1 entre otros) por las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

000054

- Del mismo modo, en la redacción del artículo 5.2.a) habría que tener en cuenta la modificación al artículo 13.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos operada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, en relación con los certificados electrónicos reconocidos que establece que "las Administraciones Públicas deberán admitir todos los certificados reconocidos incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" (TSL) establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo»" Con las salvedades de la disposición adicional octava de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.
- En relación con los documentos que el proyecto de Decreto expresamente exige en su artículo 6.2 que sean presentados con la solicitud, entendemos que no se trata de documentos sino de mera información; nos referimos a los descritos como "a) Número de autorización de la persona transportista asociado al medio de transporte que, en su caso, ya se haya otorgado" y "c) Especies y tipos de animales respecto de los cuales se solicita la autorización y capacidades máxima propuestas por cada uno de los tipos de animales". En estos casos, bastaría con que en el modelo de solicitud se incluyan unos apartados para que sean cumplimentados por la persona solicitante en lugar de pedir su presentación como documentos independientes.
- El artículo undécimo relaciona los casos en los que se podrá extinguir la autorización entre los que aparece la posibilidad de que la persona interesada formule una solicitud de extinción. Debería concretarse el plazo máximo para adoptar y notificar la oportuna resolución y el sentido del silencio para este supuesto.
- Respecto de la Unidad Estadística citada en el artículo 12.5, debiera tenerse en cuenta la modificación de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizada por la Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la que las unidades pasaron a denominarse Unidades Estadísticas y Cartográficas.

2.- Citas normativas.

Algunas normas no se citan correctamente en el Proyecto de Decreto. Así, en el párrafo sexto de la parte expositiva existe un error en la cita al Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción, así como en el último párrafo de la parte expositiva en el que no se cita de forma correcta la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. De la misma manera, en el artículo 10.6, debiera completarse la referencia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por tanto, sería conveniente revisar todo el texto y corregir las citas incorrectas.



III. – CONSIDERACIONES PARTICULARES.

1.- Parte expositiva.

Debería revisarse la redacción del primer párrafo para aclarar que el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, fue aprobado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca. Idéntica consideración se realiza para el resto del proyecto donde se produzca similar circunstancia.

En el segundo párrafo, se relacionan una serie de supuestos a los que les será aplicable lo establecido en los artículos 3 y 27 del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97.

Entre los supuestos que se citan, entendemos que podría existir un error al incluir los dos últimos ("al transporte de animales directamente o desde o hacia consultas o clínicas Veterinarias, por consejo de un veterinario") por cuanto el propio Reglamento a modificar los excluye expresamente de su ámbito de aplicación en su artículo 1.2:

"El presente Reglamento no se aplicará al transporte de animales que no se efectúe en relación con una actividad económica, ni al transporte de animales directamente desde o hacia consultas o clínicas veterinarias, por consejo de un veterinario".

2.- Artículo 1. Modificación del articulado del Decreto 287/2010, de 11 de mayo.

Se recomienda seguir las directrices de técnica normativa que aconsejan designar como «artículo único» al precepto de aquellas disposiciones que contengan un solo artículo.

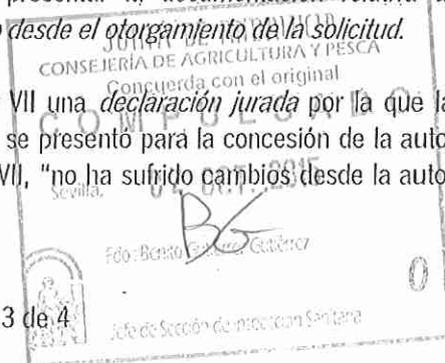
El párrafo sexto de la parte expositiva establece que "como consecuencia de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, se hace necesario modificar el artículo 10 y el Anexo VI del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, en el sentido de que la renovación de la autorización se realice mediante una declaración responsable en la solicitud de renovación de la autorización".

El artículo 10.1 vigente y que se pretende modificar obliga a las personas solicitantes de la renovación de la autorización a presentar junto con la solicitud de renovación:

- La *documentación relativa a aquellas circunstancias o requisitos que se hayan modificado desde el otorgamiento de la autorización.*
- La *tarjeta de inspección técnica favorable del vehículo y el certificado de idoneidad.*

De una parte, con la modificación propuesta, se **elimina** la presentación de los últimos dos documentos citados (la tarjeta de inspección técnica favorable del vehículo y el certificado de idoneidad) pero se **mantiene** la obligación de presentar la *documentación relativa a aquellas circunstancias o requisitos que se hayan modificado desde el otorgamiento de la solicitud.*

De otra parte, se incluye en los Anexos VI y VII una *declaración jurada* por la que la persona solicitante informa de que la documentación que ya se presentó para la concesión de la autorización y que se relaciona en el cuadro 7 de los Anexos VI y VII, "no ha sufrido cambios desde la autorización y que se encuentra vigente".



Por ello, y teniendo en cuenta que se mantiene la obligación de presentar documentación junto con la solicitud de renovación de la autorización para aquellos casos en los que hayan variado las circunstancias o requisitos que se observaron para la concesión de la autorización, no parece acertada la redacción del apartado sexto de la parte expositiva cuando establece que la renovación de la autorización se realiza "mediante una declaración responsable en la solicitud de renovación de la autorización".

En el párrafo tercero, en lugar de "en caso de vencer dicho plazo sin haberse modificado resolución expresa, la persona interesada entender estimada su solicitud (...)" parece más correcta la redacción: "en caso de vencer dicho plazo sin haberse notificado resolución, la persona interesada podrá entender estimada su solicitud (...)".

En Sevilla, a 9 de junio de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Fdo: M^a Teresa Castilla Guerra.



LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rosa M^a Cuenca Pacheco.



S	JUNTA DE ANDALUCÍA 46
L	22 JUN. 2015
D	REGISTRO GENERAL
A	2033/21810 Sevilla

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Dirección General de Presupuestos

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
C/ Tabladilla s/n
41071- SEVILLA

Fecha: 19 de junio de 2015
Su referencia: LC/sic/2015/20N
Nuestra referencia: IS/JM Expte. 5061/2015
Asunto: **Informe S. I.** Proyecto Decreto modifica Decreto
287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de
transportistas.

Ha tenido entrada en esta Dirección General en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de esa Secretaría General Técnica, por el que se presenta la documentación solicitando Informe sobre el proyecto de "Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010 de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro".

La presentación se realiza con fecha 11 de junio de 2015 y número de registro de entrada 2033/21810, mediante oficio de esa Secretaría General Técnica, al que acompañan copias del proyecto normativo y de la memoria económica.

Como consecuencia de lo establecido en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, se hace necesario modificar lo referente a las solicitudes de renovación de la autorización e inscripción en el registro, regulado en los artículos 10 y 16 del Decreto 287/2010 de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, para adaptarse a lo preceptuado en la misma.

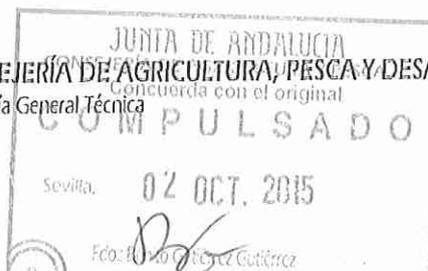
Tal como se indica en la memoria económica aportada, la aprobación de este texto normativo no tiene incidencia económico presupuestaria alguna, ya que se limita a cambiar la forma de la solicitud de renovación de la autorización e inscripción en el registro.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto del proyecto normativo, fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.



000052



EXPDTE : 989/2015

INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS EN ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

Por la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera se remitió el proyecto de Decreto mencionado en el encabezamiento.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Servicio de Legislación y Recursos emite el presente informe basado en lo siguiente:

1. ANTECEDENTES, RANGO NORMATIVO Y COMPETENCIA :

El presente proyecto de Decreto pretende modificar determinados artículos del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se creó el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos en Andalucía y se regulan el procedimiento y los requisitos para su autorización y registro.

De las modificaciones que presenta el texto que se informa destaca la del actual artículo 16.2 que exceptiona de la obligación de estar inscritos en el registro a las personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética. La sentencia de 23 de abril de 2012 del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía entiende que las rehalas deben transportarse igual que otros animales y que no pueden excluirse del ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de Diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas.

Además del artículo 16, se modifican otros artículos del Decreto 287/2010 : 5.2 , 10, 11.1, 12.4. Modificaciones fundamentadas en razones de simplificación administrativa y de adaptación , en algún caso, a modificaciones legales o estructurales que se han producido a lo largo del tiempo.

En cuanto a la competencia y al rango normativo utilizado se dan por reproducidos los argumentos que al respecto se recogen en el Informe de validación de este Servicio y que constan en el expediente para afirmar la suficiencia de la norma y el rango que se utiliza. A los que hay que añadir el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías que en su artículo 13 mantiene las competencias a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

2. TRAMITACIÓN :

En el expediente, tras la tramitación del proyecto de Decreto y conforme al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normas adjetivas de carácter específico que imponen ciertos trámites, constan los siguientes documentos:

- Memoria sobre la necesidad de aprobación del Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el trámite de audiencia a través de determinadas entidades representativas.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia.
- Test de evaluación de la competencia.
- Acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración del decreto firmado por la persona titular de la Dirección General y con la conformidad de la titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Escritos de remisión del proyecto de Decreto a distintas Asociaciones e Instituciones recabando su parecer de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Primer borrador del Decreto que se tramita.
- Informe de validación del Servicio de Legislación y Recursos.
- Memoria Económica y su anexo a los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de Septiembre.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos.
- Informe al Trámite de audiencia al que se acompañan las alegaciones emitidas por las asociaciones representativas del sector afectado y un nuevo texto del proyecto al que se acompañan los Anexos.
- Oficio del Director de la Producción Agrícola y Ganadera de 12 de junio remitiendo nueva versión del Decreto que se informa.

3. OTROS INFORMES.

Por último se ha de indicar que, según el artículo 78.2 a9 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía aprobado por el Decreto 450/2009, de 26 de diciembre, deberá consultarse preceptivamente a dicho Gabinete.

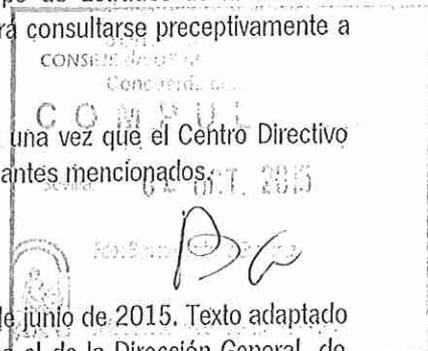
Este informe será requerido por esta Secretaría General Técnica una vez que el Centro Directivo propiamente nos remita el texto resultante de la valoración de los informes antes mencionados.

4. OBSERVACIONES.

El texto que se informa es el correspondiente a la versión de 26 de junio de 2015. Texto adaptado a los informes y alegaciones citados anteriormente. Entre los que destaca el de la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos ya que, entre otras cuestiones, ha propuesto la modificación de más artículos del Decreto 287/2010 de los que inicialmente el Centro Directivo pretendía modificar.

- De las consideraciones generales formuladas por la citada Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios la relativa a la adecuación al Decreto 342/2012 de las actuales Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente aconseja redactar una nueva disposición final primera que actualice todas las referencias que en su articulado el Decreto 287/2010 recoge de las extintas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Se propone la siguiente redacción : Disposición final primera. Actualización de las referencias a determinados órganos. Las referencias que se contienen en el Decreto 287/2010, de 11 de mayo a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca se entenderán realizadas a las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente del Decreto 342/2012, de 31 de julio,



por el que se regula la organización territorial provincial de la Junta de Andalucía.

- En el apartado cuatro de la parte expositiva añadir : "....Relacionadas con la aprobación de la Ley 15/2014....."

- En relación a la formula promulgatoria completar la que se ha redactado de acuerdo con las Directrices de técnica normativa .

- En el apartado Dos (artículo 10) y Tres (artículo 11) el nombre correcto de la Delegación es el que aparece en el Decreto 342/2012, de 31 de julio.. Y así debe redactarse : Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

- En el apartado 5 (artículo 16) la expresión "a tenor" podría sustituirse por "de conformidad con".

- La Disposición final debería denominarse "segunda".

- No se acompañan los Anexos que deberán ser homologados por la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos y además hacerse una referencia expresa a esos Anexos en la parte dispositiva si es que se modifican los actuales del Decreto 287/2010, de 11 de mayo.

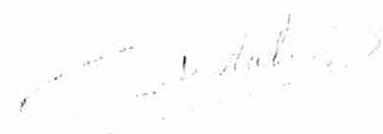
5.CONCLUSIÓN

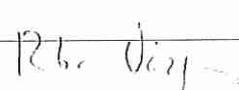
Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de Decreto, sin perjuicio de las observaciones realizadas en este informe y de su adecuada tramitación.

En Sevilla a 9 de julio de 2015.
La Asesora Técnica.

Vº Bº

La Jefa del Servicio de Legislación y Recursos.


Isabel Mateos Guilarte.


Pilar Vázquez Valiente.

CONFORME
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.


Alberto Sánchez Martínez.



000008

INFORME SSPI00065/15 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO

Asunto: Disposición general. Agricultura. Autorización administrativa. Informe de la Agencia Andaluza de Defensa de la Competencia.

Remitido por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

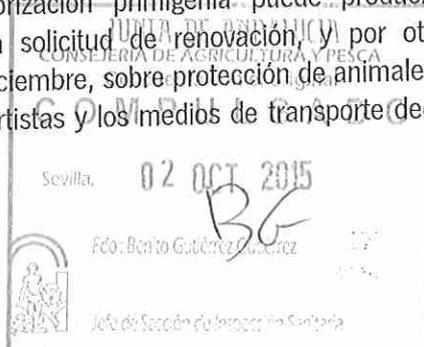
ANTECEDENTES

ÚNICO.- El 6 de agosto de 2015 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2012, de 11 de mayo, por el que se se crea el Registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimientos y requisitos para su autorización y registro, el expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2012, de 11 de mayo, por el que se crea el Registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regula el procedimiento y requisitos para su autorización y registro. Ha sido remitido el expediente junto al borrador de proyecto normativo.

La modificación tiene por objeto por una parte adaptar la normativa autonómica a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de unidad de mercado y a la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas sustituyendo la actual autorización de renovación de carnet de transportista por un procedimiento simplificado en el que la renovación de la autorización primigenia puede producirse por silencio administrativo transcurrido un plazo desde la solicitud de renovación, y por otra parte adaptar el Decreto al Reglamento 1/2005 de 22 de diciembre, sobre protección de animales durante el transporte, en lo que respecta a las personas transportistas y los medios de transporte dedicados al transporte de rehalas, jaurías y recovas.



000072

SEGUNDA.- Desde el punto de vista competencial, el artículo 48.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, dispone que *"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural"*, especificando el apartado 3 que:

"Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución, sobre las siguientes materias: a) Ordenación, planificación, reforma y desarrollo de los sectores agrario, ganadero y agroalimentario y, de forma especial, la mejora y ordenación de las explotaciones agrícolas, ganaderas y agroforestales. Regulación de los procesos de producción agrarios, con especial atención a la calidad agroalimentaria, la trazabilidad y las condiciones de los productos agroalimentarios destinados al comercio, así como la lucha contra los fraudes en el ámbito de la producción y comercialización agroalimentaria".

También han de citarse el art. 64.1.3º que atribuye a la Comunidad Autónoma competencias en materia de transportes, así como el 47.1.1. relativo a las competencias para la regulación del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

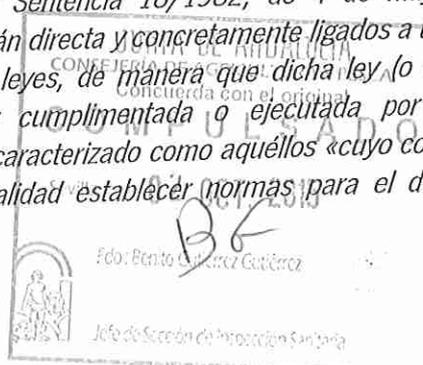
TERCERA.- En cuanto a la estructura el borrador consta de un artículo único que modifica varios artículos del Decreto 287/2010, de 11 de mayo (en concreto los artículos objeto de modificación son el 5.2.a), 10, 11.1.e) 12.4, 16 y los Anexos Vi y VII) y dos disposiciones finales.

CUARTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4.1.- Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *"Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones"*.

Según Dictamen del Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero:

"El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» «aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»".



000073

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que a tenor de lo advertido y de su Dictamen 290/2008, de 28 de mayo, no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en ejecución de la ley".

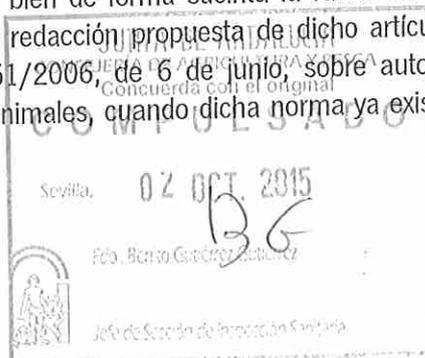
Pues bien, el presente proyecto no se dicta en ejecución de ninguna ley autonómica pero sí básica estatal, concretamente el artículo 47 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, en el sentido expresado por el Consejo de Estado, por lo que entendemos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que el presente proyecto aplica, ejecuta y completa dicha Ley básica, de manera que ha de acudir al mismo para tener conocimiento del régimen jurídico del Registro.

4.2.- Analizado el expediente se observa que no se ha solicitado el dictamen del Consejo de Defensa de la Competencia, que es preceptivo, habida cuenta de que el proyecto tiene por objeto simplificar el régimen de autorización administrativa en la renovación de la autorización de transporte e incluir el transporte de rehalas y jaurías entre los que sí requiere autorización, lo que incide en la unidad de mercado, y afecta directamente a la competencia.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, y 8.4.a) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre, recientemente modificados por el Decreto 290/2015, de 21 de julio, por el que se modifican los estatutos de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, aprobados por Decreto 289/2007, de 11 de diciembre.

QUINTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

Preámbulo. Dado que una de las principales novedades del Decreto consiste en incluir como obligatoria la inscripción en el Registro de todos los transportistas, contenedores y medios de transportes para rehalas, que en la versión actual del Decreto están expresamente excluidos en el apartado dos del artículo 16 en los siguientes términos "2. *Quedan exentos del registro las personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética.*", debería explicarse en la exposición de motivos, si bien de forma sucinta la razón de dicho cambio en este momento, no resultando suficiente que la redacción propuesta de dicho artículo 16 se base en los artículos 2.2. y 6.4. del Real Decreto 751/2006, de 6 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales, cuando dicha norma ya existía en el momento de aprobarse el Decreto 287/2010.



En este sentido consta en el expediente, en la Memoria sobre necesidad de aprobación de la norma de la Dirección General de Producción Agrícola de 1 de abril de 2015, el cambio sufrido en la doctrina de los tribunales en relación al transporte de rehalas, que han de transportarse como el resto de animales productivos, con independencia de que el propietario pertenezca o no a una asociación o federación relacionada con alguna actividad cinegética. Así se pronuncia el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en la Sentencia de 23 de abril de 2012.

También en el preámbulo ha de citarse la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas en lugar del Decreto Ley 5/2014, de 22 de abril, que fue sustituido por aquél, concretando en qué consiste la modificación del procedimiento de renovación de la autorización. En este punto se aprecian ciertas contradicción en el expediente puesto que mientras que la Memoria de necesidad se refiere expresamente a la voluntad de sustituir la autorización de renovación por una declaración responsable, el texto remitido para informe sigue regulando, junto con la autorización principal, una solicitud expresa de renovación, que debe obtener la debida respuesta de la administración, si bien el transcurso del plazo para responder produce los efectos del silencio administrativo.

Por todo lo anterior, estos dos extremos han de ser clarificados y bien explicados en la exposición de motivos.

En Sevilla, a 14 de septiembre de 2015.

La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa del Área de Asuntos Consultivos.



[Handwritten signature] P.A.

Fdo.: Mónica Ortiz Sánchez





Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO



INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, ANALISIS DE MERCADOS Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 287/2010, DE 11 DE MAYO, POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE TRANSPORTISTAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN EL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA SU AUTORIZACIÓN Y REGISTRO.

Analizado el Proyecto de Decreto, por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, se formulan las siguientes observaciones.

El Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el Registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos en Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, establece en su artículo 16.2, la exención de la inscripción en ese registro para las personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética.

No obstante, pronunciamientos judiciales recientes, así como recomendaciones efectuadas desde la Comisión Europea, han puesto de manifiesto la inadecuación de esta exención y su contradicción con lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97.

~~A los efectos de corregir esta situación, la modificación del Decreto recoge la inscripción obligatoria de todos los transportistas, contenedores y medios de transportes para rehalas de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 y 6.4 del Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción, y en la citada normativa comunitaria.~~

Al margen de la modificación señalada, el Decreto acomete otras modificaciones en orden a la simplificación de trámites administrativos en concordancia con el espíritu de lo dispuesto por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, simplificando el trámite de la renovación de la autorización como transportista de animales o de medios de transporte, posibilitando que la persona interesada presente una "declaración jurada" cuando las circunstancias que motivaron la autorización originaria no se hayan visto alteradas.

En primer lugar se constata la incidencia poco significativa que tiene en la actividad económica, en la unidad de mercado y en la competencia, la propuesta de modificación indicada arriba, que además proviene de una recomendación de la Comisión Europea avalada judicialmente. La labor consultiva que realiza este organismo sobre los anteproyectos de ley y proyectos de reglamento de la Administración de la Junta de Andalucía que puedan afectar a los factores indicados y que se realiza sobre la base de la aplicación de los principios de eficiencia, necesidad, proporcionalidad, mínima distorsión, transparencia y eficacia, queda plenamente amparada por este informe sin que sea necesario la elevación del expediente al Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

En segundo lugar, sí parece oportuno realizar una observación técnica a la modificación propuesta en el nuevo Decreto, que en su apartado tres, punto 1 indica:

Tres. El artículo 10 queda redactado como sigue:

*"1. La solicitud de renovación de la autorización irá dirigida a la persona titular de la correspondiente Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural se presentará al menos treinta días naturales antes de que finalice el plazo de vigencia de la autorización y se realizará según el modelo que figura en el Anexo VI o en el Anexo VII, atendiendo a la duración de los trayectos y al carácter lucrativo o no de la actividad de transporte que se pretende desarrollar, aportando la documentación relativa a aquellas circunstancias o requisitos que se hayan modificado desde el otorgamiento de la autorización. **Cuando las circunstancias o requisitos no hayan sido modificados, la documentación a presentar se sustituirá por una declaración jurada, de su actualidad y vigencia, incluida en el Anexo VI o en el Anexo VII.***

Se propone la sustitución del concepto "declaración jurada" por el de "**comunicación previa**", que es el término legal empleado entre otras normas, por la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, norma de referencia en Andalucía para la reducción de trabas y barreras innecesarias para la consecución de procedimientos ágiles y simplificados en la Administración en su relación con los operadores económicos.

Sevilla, 23 de Septiembre de 2015

El Director del Departamento de Estudios y
Promoción de la Competencia





CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN N° 702/2015

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

SOLICITANTE: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.



Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Balaguer Callejón, María Luisa
Escuredo Rodríguez, Rafael
Gutiérrez Rodríguez, Francisco J.
Sánchez Galiana, José Antonio

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2015, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 14 de octubre de 2015 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:



1.- El 1 de abril de 2015 la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural emite acuerdo por el que inicia el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, al que presta su conformidad la Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. A este acuerdo se adjuntan los documentos elaborados en esa misma fecha por la citada Dirección General, consistentes en:

- Memoria económica en la que se indica que su aprobación no genera ningún tipo de gasto a consignar en el presupuesto de la Consejería, ni disminución de los ingresos que la misma puede generar.

- Memoria sobre la necesidad de modificación del Proyecto de Decreto, citado.

- Informe de Evaluación del enfoque de derechos de la infancia, emitido de conformidad con lo establecido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de Evaluación de Impacto de Género, emitido de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que lo regula.

- Resolución por la que se somete el Proyecto de Decreto a trámite de audiencia a la ciudadanía, dejándose constancia de las entidades y organismos a consultar.

- Test de evaluación de la competencia.

- Borrador del Proyecto de Decreto.

- Asimismo, consta la emisión del informe sobre las cargas administrativas, fechado el 2 de febrero de 2015, y emitido en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- El 13 de abril de 2015 se remite el borrador de la norma a trámite de observaciones y sugerencias por plazo de quince días, a las siguientes entidades y organismos: UAGA-COAG; FAECA Andalucía; Consejo Andaluz de Colegios Veterinarios; Federación Andaluza de Caza; UPA Andalucía; ASAJA Andalucía; ASANDA y Asociación Española de Rehalas.

Se han recepcionado en este trámite las observaciones formuladas por el Presidente de la Asociación Española de Rehalas (AER) (5 de mayo de 2015), en su nombre y en el de la Federación Andaluza de Caza; Federación Andaluza de Galgos, Asaja Andalucía; Aproca Andalucía; Adecaza; Ateca y Acacta, que componen la Mesa Andaluza en Defensa de la Caza. En informe, sin fechar, de la Dirección General que tramita el procedimiento se da respuesta a las alegaciones realizadas.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3.- El 28 de abril de 2015 la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, formula diversas observaciones al informe de impacto de género.

4.- El 29 de abril de 2015 el Director General de la Producción Agrícola y Ganadera remite el borrador y el test de evaluación de la competencia a informe de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.

5.- Asimismo, el 12 de mayo de 2015 se remite el borrador, el informe de evaluación de impacto de género y el informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género al Instituto Andaluz de la Mujer de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, para que realicen las observaciones que procedan.

6.- Figura a continuación el segundo borrador del proyecto de Decreto, fechado el 19 de mayo de 2015.

7.- Con fecha 21 de mayo de 2015, emite su informe el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8.- El 27 de mayo se remite a la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos los Anexos VI y VII para su normalización.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9.- Con fecha 9 de junio de 2015, la Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos, informó el Proyecto de Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía.

10.- La Dirección General de Presupuestos emitió su informe el 19 de junio de 2015, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.

11.- Por su parte el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales comunica con fecha 3 de julio de 2015, que no formula observaciones al texto.

12.- El Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, emite su preceptivo informe el 9 de julio de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

13.- El 13 de julio de 2015 el Centro Directivo que tramita el procedimiento emite informe de la reunión mantenida con representantes de la Federación Andaluza de Caza y la Asociación Española de Rehalas, relativo a las observaciones que se han presentado. En esta misma fecha, se emite un nuevo borrador al que se ha incorporado las sugerencias aceptadas.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El 22 de julio siguiente, se emite nuevo borrador en el que se incluyen las observaciones realizadas por el Servicio de Legislación y Recursos de la Secretaría General Técnica.

14.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió su informe con fecha 14 de septiembre de 2015, realizando diversas consideraciones al texto.

15.- Consta que el Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 23 de septiembre de 2015.

16.- El 23 de septiembre de 2015 el Departamento de Estudios, Análisis de Mercados y Promoción de la Competencia de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía emitió su informe.

17.- El Proyecto de Decreto fue examinado en la sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras el día 28 de septiembre de 2015, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

18.- El texto remitido a dictamen de este Órgano Consultivo consta de preámbulo, un artículo único por el que se modifica el Decreto 287/2010, dos disposiciones finales y dos anexos.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen sobre el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos de Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro.

En concreto, por un lado, se lleva a cabo la actualización de las referencias que en la redacción vigente se realizan a determinados órganos; actualización que se produce de manera genérica a través de la disposición final primera del Proyecto de Decreto, en concordancia con la vigente organización territorial provincial de la Junta de Andalucía, y de modo específico en los preceptos que se modifican.

Por otro lado, el Proyecto de Decreto da nueva regulación al apartado a) del artículo 5.2, en relación con la presentación telemática de las solicitudes de autorización y registro de personas transportistas de animales vivos; suprime la exigencia de los documentos actualmente previstos en los párrafos a) y c) del apartado 2 del artículo 6; da nueva redacción al artículo 10 sobre documentación a presentar y procedimiento para la renovación de la autorización; modifica la regulación de la extinción voluntaria de la autorización prevista en el artículo 11.1.e), concretando el plazo de resolución y el sentido estimatorio del silencio que pudiera producirse; regula la participación de la Unidad de Estadística y Cartográfica de



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

la Consejería competente en materia de transporte de animales en el diseño y, en su caso, implantación de los ficheros del Registro de Transportistas y Medios de Transporte de Animales de Andalucía que recojan información administrativa susceptible de explotación estadística (art. 12.4) y da nueva redacción al artículo 16, relativo a la inscripción en el registro de las personas transportistas, contenedores y medios de transportes para rehalas.

Una vez expuesto, en síntesis, el contenido del Proyecto de Decreto, es preciso recordar que la disposición reglamentaria que se pretende modificar (el Decreto 287/2010, de 11 de mayo), fue informada por este Consejo Consultivo en su fase de proyecto (dictamen 223/2010), por lo que no es necesario detenerse en el examen de los títulos competenciales que amparan la modificación en trámite.

Basta con recordar que el artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (apartados 1 y 3) atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre ganadería, incluyendo las submaterias de protección y bienestar animal [apdo. 3.a)], así como la vigilancia, inspección y control en ese ámbito [apdo. 3.c)], todo ello de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.11^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución. Este último inciso matiza la exclusividad que se predica de la competencia y, en este contexto, nos remitimos a lo que se expuso en el dictamen 223/2010 sobre la necesidad de respetar la normativa del Esta-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

do y de la Unión Europea sobre protección y bienestar de los animales durante el transporte.

Como se indica en el referido dictamen 223/2010, junto al título competencial específico antes referido, y sin perjuicio de otros títulos que colateralmente refuerzan la competencia autonómica en la materia, la vertiente procedimental de la regulación, lleva a destacar que el artículo 47.1.1.^a del Estatuto reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia con lo anterior, no cabe sino concluir que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para aprobar la disposición examinada, correspondiendo al Consejo de Gobierno su aprobación, tanto en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (art. 119.3 del Estatuto de Autonomía), como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

II

En cuanto atañe a la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, el expediente permite afirmar que el procedimiento examinado se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006 y que se



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

completan a través de disposiciones legales y reglamentarias que regulan puntualmente determinados preceptos.

Así, el procedimiento se inició por acuerdo de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (1 de abril de 2015), al que presta su conformidad la Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la referida Ley 6/2006. A dicho acuerdo, se adjunta la documentación que determina el artículo 45.1.a) de la misma Ley: primer borrador, memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la citada norma y memoria económica, elaborada de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, en el que se indica que su aprobación no genera ningún tipo de gasto a consignar en el presupuesto de la Consejería, ni disminución de los ingresos que la misma puede generar.

Del mismo modo consta el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006; y se ha elaborado el test de evaluación de la competencia, en el que se manifiesta que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el anexo I de la resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Centro Directivo responsable de la tramitación del Proyecto de Decreto ha incorporado al expediente informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. Sobre dicho informe realiza sus observaciones la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Asimismo, se ha emitido el informe sobre el Enfoque de Derechos de la Infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.



A la vista del borrador correspondiente, han emitido informe los siguientes órganos: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (14 de septiembre de 2015), en cumplimiento de lo previsto en el artículo 78.2.a) del Reglamento aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (9 de julio de 2015), según lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006; Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos (9 de junio de 2015), emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto; y Dirección General de Presupuestos (19 de junio de 2015), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En relación con determinados aspectos de la modificación proyectada ha emitido su informe el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, a través de su Departamento de Estudios, Análisis de Mercado y Promoción de la Competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, la disposición proyectada se ha sometido a informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Consta que se ha cumplimentado el trámite de audiencia a los interesados, a través de las entidades y asociaciones que guardan relación con la norma en tramitación, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado diversas observaciones al texto proyectado y, finalmente, la disposición proyectada fue sometida, antes de su remisión a este Consejo Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril,



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Expuesto lo anterior, hay que destacar que las observaciones y sugerencias presentadas durante la tramitación del procedimiento han sido examinadas y valoradas por el órgano que tramita el procedimiento, dejando constancia de cuáles se aceptan y cuáles no, dando con ello verdadero sentido a los trámites desarrollados.

III

En relación con el texto del Proyecto de Decreto, este Consejo Consultivo debe destacar que ha resultado especialmente polémica la regulación que se refiere a las rehalas. En la actualidad, como se indica en el preámbulo del Proyecto de Decreto, el artículo 16.2 del Decreto 287/2010, de 11 de mayo, por el que se crea el Registro de transportistas y medios de transporte de animales vivos en Andalucía y se regulan el procedimiento y requisitos para su autorización y registro, establece la exención de la inscripción para las "personas transportistas de rehalas, jaurías o recovas cuando la persona titular de los perros acredite su pertenencia a alguna asociación o federación relacionada con la actividad cinegética."

El propio preámbulo justifica la modificación que ahora se introduce, refiriéndose a la existencia de pronunciamientos judiciales recientes y recomendaciones de la Comisión Europea sobre la contradicción de dicha exención con lo dispuesto en



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

el Reglamento (CE) n° 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) n° 1255/97.

En este sentido, el Proyecto de Decreto contempla la obligatoriedad de la inscripción de los transportistas, contenedores y medios de transportes para rehalas de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 y 6.4 del Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción, y en la citada normativa comunitaria.

A este respecto es significativa la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, Sección 1ª) con fecha 23 abril de 2012, en respuesta al recurso 152/2010, interpuesto por ASANDA en relación con la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, dirigida a la Asociación Española de Rehalas. Dicha sentencia parte de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 7 de febrero de 2008 (Sala Tercera, Sección Cuarta), que, en referencia a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, afirma, que los perros de rehala no pueden ser considerados entre los que dicha Ley denomina como "animales domésticos", afirmando que "la tenencia de los perros de rehala se lleva a cabo... en la generalidad de los casos con fin lucrativo...". Teniendo en cuenta lo an-



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

terior, la sentencia dictada por la Sala de Sevilla considera que "la exención prevista en el artículo 2.2.a. del R.D. 751/2006... no puede predicarse en relación a los perros de rehala, y, por tanto, el citado Real Decreto les resulta de plena aplicación; primero, porque no son animales domésticos, y, además, su transporte se realiza en relación con una actividad económica. En fin, el traslado de estos animales se lleva cabo con ánimo de lucro, contrariamente a lo manifestado en la Resolución recurrida en este litigio".

Efectuadas estas consideraciones se realizan las observaciones de técnica legislativa que seguidamente se exponen.

1.- Artículo único, apartado uno, del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al apartado a) del artículo 5.2 del Decreto 287/2010.

Según esta norma, el artículo 5.2.a) del Decreto 287/2010 queda redactado así: "A través de la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/portalj>. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. Igualmente se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos."



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Se ha de tener en cuenta la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Pese a la entrada en vigor diferida que se contempla en su disposición final séptima, hay que tener en cuenta las previsiones de dicha ley sobre los sistemas de identificación y firma electrónica. En tal sentido, la disposición final segunda de la Ley 39/2015 introduce un nuevo apartado 11 en el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, y la disposición derogatoria deroga expresamente la Ley 11/2007.

Por otro lado, debería suprimirse el término "reconocido", por ser redundante en el contexto en que se emplea.

2.- Artículo único, apartado seis del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al artículo 16 del Decreto 287/2010.

Se refiere esta observación únicamente al inciso final de la nueva redacción del apartado 2 del artículo 16, en el que después de disponer que la autorización y registro (a la que se refiere el apartado anterior, debería de precisarse) se hará en los términos establecidos en los capítulos II y III, se establece que "*Se modifican los anexos VI y VII que se sustituyen por los que se adjuntan al presente Decreto*". Este inciso está desubicado, ya que debería contenerse en un apartado modificador independiente.



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

II.- El procedimiento de elaboración de la norma se ha ajustado a Derecho **(FJ II)**.

III.- En cuanto al articulado del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes **observaciones de técnica legislativa**:

(1) Artículo único, apartado uno, del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al apartado a) del artículo 5.2 del Decreto 287/2010 (*Observación III.1*). (2) Artículo único, apartado seis del Proyecto de Decreto, en la redacción dada al artículo 16 del Decreto 287/2010 (*Observación III.2*).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

En Granada, a veintiocho de octubre de dos mil quince.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL.- SEVILLA